

## RESPUESTA OBSERVACIONES ACTA DE COMITÉ No. 004 DE 2023

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procede a revisar la documentación allegada al correo [observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co), los días 14 y 15 de febrero del año corriente, por parte de los oferentes **HIDROMED S.A.** y **OSMOSIS INGENIERIA S.A.S** con el fin de subsanar las anotaciones realizadas por el Comité de Compras a través del Acta No. 004 de 2023.

### 1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA No. 014 DE 2023.

**OBJETO:** ADQUIRIR UN EQUIPO DE MEDICIÓN DE 8" ULTRASÓNICO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO CAMPOALEGRE DE CHINCHINÁ, CALDAS.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$19.194.026 M/CTE IVA INCLUIDO.

### DOCUMENTO ALLEGADO POR PARTE DEL OFERENTE HIDROMED:

Buenos días

Estimados señores  
Empocaldas S.A.

### **Asunto: Respuesta a observaciones al Acta de Comité de Compras**

A continuación me permito adjuntar los documentos requeridos para subsanar la propuesta enviada por Hidromed S.A. con respecto a la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 014 DE 2023.

- certificado de Paz y salvo de parafiscales
- Tarjeta profesional del contador y Revisor Fiscal
- Certificado junta central de contadores

Quedo atenta a sus comentarios

1. Respecto al el certificado de Junta Central de Contadores, la tarjeta profesional del contador y revisoría fiscal, cumple con lo requerido y por lo tanto se entiende subsanado.
2. En relación con el certificado de paz y salvo de parafiscales es menester indicar que la fecha de expedición es posterior a la del acta del comité, por lo que el documento no se tendrá en cuenta y por ende este comité no lo encuentra subsanado.

## DOCUMENTO ALLEGADO POR PARTE DEL OFERENTE OSMOSIS:

**Para:** Observaciones

<[observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co)>

**Asunto:** Documento para Subsanan SOLICITUD  
PÚBLICA DE OFERTAS N° 014 DE 2023

No suele recibir correos electrónicos de [asesor@osmosisingeneria.com](mailto:asesor@osmosisingeneria.com). [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes  
Señores Empocaldas

Adjunto documento para Subsanan SOLICITUD  
PÚBLICA DE OFERTAS N° 014 DE 2023

Cordialmente;

**Yadira Farfán**  
Asesor Comercial  
Ósmosis Ingeniería  
Expertos en Tratamiento de Agua y Medición.



 7205753 | 3174279890  
 [yventas@osmosisingeneria.com](mailto:yventas@osmosisingeneria.com)  
 [www.osmosisingeneria.com](http://www.osmosisingeneria.com)  
 Sucursal Colombia Transversal 35 #30-35 Bogotá  
 Sucursal Ecuador Francisco Robles y Paseo Atahualpa N4-300 Conocoto



1. La empresa oferente adjunto un certificado de medidas correctivas RNMC con fecha de expedición posterior a la del acta del comité, por lo que el documento no se tendrá en cuenta y por ende no se encuentra subsanado.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el formato F-GC-17 "INFORMACIÓN BASICA PARA PUBLICAR", sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten el valor económico de la oferta, la experiencia y la garantía de seriedad de la oferta, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.

Es menester indicar que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En este sentido



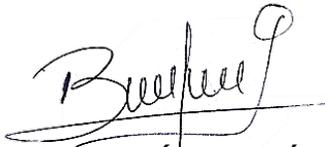
los proponentes podrán, hasta el término para presentar observaciones al acta de comité de compras, dar traslado de los documentos subsanables para su revisión y aceptación. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En relación con la subsanabilidad de las ofertas, el Consejo de Estado en radicado No. 25804 señaló que, *“la subsanabilidad es un derecho, de carácter excepcional, en cabeza del oferente, frente a aquellos aspectos susceptibles de corrección y que “la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico”*

Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: *“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”*

Por lo anteriormente expuesto, el comité sugiere declarar el proceso desierto.

Dada a los 16 días del mes de febrero de 2023.



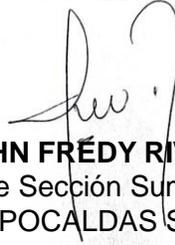
**BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**  
Secretaria General  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**YUDY CRISTINA ALZATE CARDONA**  
Jefe Depto. Administrativo y Financiero  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**ALEXANDRA CARMONA FUQUENES**  
Contratista Secretaria General  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**JOHN FRÉDY RIVAS ORTIZ**  
Jefe Sección Suministros  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



**WILLIAM GERMÁN MOLINA MARÍN**  
Jefe Departamento Comercial.  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

